



RESOLUCION No.

(0 0 2 0 0 6)

29 NOV. 2016

“Por la cual se concede comisión de estudios remunerada a la docente GINA PAOLA DOMINGUEZ MORÉ, adscrita a la Facultad de Química y Farmacia”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29, y

CONSIDERANDO:

El Secretario General de la Universidad del Atlántico JAIME DE SANTIS VILLADIEGO, en calidad de Secretario del Consejo Superior y del Consejo Académico, mediante Oficio fechado en fecha 28 de octubre de 2016, informa al Departamento de Gestión de Talento Humano acerca la concesión de comisión de estudios a la docente adscrita a la Facultad de Química y Farmacia GINA PAOLA DOMINGUEZ MORÉ, por parte del Consejo Superior y del Consejo Académico el día 20 de octubre de la presente anualidad. Esta comisión será a partir del segundo semestre de 2016 hasta el primer semestre de 2018, o sea por dos (2) años, para que la docente desarrolle su doctorado en el programa en Ciencias Farmacéuticas la Farmacocinética en la Universidad Nacional de Colombia.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector señala: *“Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal Universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”*.

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29 sobre situaciones administrativas, numeral 4 referente a las comisiones, señala lo siguiente: **“El Rector y a juicio del Consejo de Facultad correspondiente, podrá comisionar al personal académico. Las comisiones podrán ser total o parcialmente remuneradas o ad-honorem. Las modalidades de comisión son las siguientes:**

(...) Autorizadas por Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico

- c) **Comisión de estudio:** El miembro del personal académico se encuentra en comisión de estudio, cuando ha sido autorizado para realizar estudios conducentes a un título de postgrado, siempre y cuando el programa que adelante esté acorde con las políticas y programas de formación que adopte la universidad y con las actividades que en la universidad desempeñe el comisionado. La comisión podrá ser remunerada o no remunerada”.

PARÁGRAFO. Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones de año sabático es responsabilidad del decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la situación administrativa”.

10 20 0 6

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase comisión de estudio remunerada a la docente **GINA PAOLA DOMINGUEZ MORÉ**, identificada con la C.C. N° 1129534458, adscrita a la Facultad de Química y Farmacia por dos (2) años para cursar doctorado en Ciencias Farmacéuticas como es la Farmacocinética en la Universidad Nacional de Colombia a partir de su promulgación ó de la fecha en se firma por parte de la señora Rectora, según lo considerado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La docente, deberá suscribir con la Universidad del Atlántico, un contrato de comisión de estudio elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se establecerán las obligaciones a cargo de la Universidad y el beneficiario comisionado, amparado con el respectivo pagaré o póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el término de su comisión, la docente deberá entregar trimestralmente al Departamento de Talento Humano los avances, certificados y cumplidos respectivos de la Comisión de estudios remunerada.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la comisión de estudios remunerada, el Decano de la Facultad de Química y Farmacia deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano del reintegro de la docente a sus labores.

ARTICULO QUINTO. La docente, suscribirá un Contrato especial de Comisión de Estudios con la Universidad del Atlántico firmando un pagaré o Póliza, garantizando así el cumplimiento y desarrollo de la comisión hasta su culminación y posterior reintegro del docente a sus labores académicas. Este contrato especial será elaborado por la Oficina de Asesorías Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese a la interesada, al Decano de la Facultad de Química y Farmacia, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina de Asesorías Jurídicas y al Departamento de Gestión del Talento Humano el contenido de la presente Resolución

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)

Proyecto Luis J. Villa Álvarez

Revisó: Roberto Pérez Caballero 